

SESION CONSTITUTIVA DE LA COMISION PARA EL ESTUDIO DE -
LA IMPLANTACION DE UN REGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL
PARA LAS PROVINCIAS DE VIZCAYA Y DE GUIPUZCOA.

097/006/002

21.I.76

Intervención del Excmo. Sr. Don LUIS JORDANA DE POZAS, Presi-
dente de la Comisión.

Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno para Asuntos del Interior y
Ministro de la Gobernación;

Excmos. e Ilmos. Sres.;

Señoras y señores:

Al abrir esta sesión constitutiva de la Comisión -
creada por el Decreto de 7 de noviembre último para el estudio de
la implantación de un Régimen administrativo especial para las pro-
vincias de Vizcaya y Guipúzcoa, quiero que mis primeras palabras
sean de saludo y bienvenida cordialísima a todos los Vocales que la
integran y que en este momento se posesionan de sus funciones.

Creo que puedo atribuirme su representación para
expresar nuestra profunda gratitud al señor Ministro de la Goberna-
ción y Vicepresidente del Gobierno para Asuntos del Interior por ha-
berse dignado venir a presidirnos. Con ello realza la estimación -
del encargo que se nos encomienda, a la vez que tiene ocasión de -
precisar su alcance y de marcar las orientaciones deseables para -
nuestros trabajos.

Como sabéis, el cometido de nuestra Comisión es
"el estudio de las medidas a adoptar sobre el establecimiento de un
régimen administrativo especial para las provincias de Vizcaya y -
Guipúzcoa". La exposición de motivos del mencionado Decreto esti-

./..

ma, en términos generales, que "la consideración de las peculiaridades regionales y comarcales debe inspirar la ordenación de la Administración Local mediante la implantación de regímenes especiales allí donde aparezca suficientemente justificado y en lo que corresponda singularizar dentro de la unidad sustancial de gobierno y administración". Y concretamente respecto de Vizcaya y Guipúzcoa, habida cuenta de las tradicionales características de sus Diputaciones provinciales, considera aconsejable adecuar dicho ordenamiento a las peculiaridades de estas provincias y arbitrar las oportunas formas de colaboración en la realización de los servicios del Estado, mediante el establecimiento de un régimen especial que se acompañará de una amplia transferencia de funciones a las mencionadas Corporaciones. Todo ello, sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecerse en el desarrollo de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Se trata, en suma, de la determinación y preparación inmediata de una reforma del régimen administrativo vigente en las dos provincias mencionadas, que se adapte a sus características tradicionales y a sus propias peculiaridades regionales y comarcales y que permita, de una parte, implicar en el ejercicio de la actividad administrativa a sus destinatarios más próximos y de otra, que haga posible la derogación de aquellas normas cuya pervivencia no se encuentre justificada.

El conjunto de las realidades, motivos y finalidades que acabo de exponer valiéndome de las mismas frases utilizadas en el repetido Decreto, equivale al planteamiento de un problema, el del régimen administrativo adecuado para dos provincias vascas, cuyas dificultades resultan suficientemente acreditadas por la experiencia de siglo y medio. Pero el que un problema sea difícil, en modo alguno significa que sea insoluble. Puede afirmarse que no hay problemas insolubles, sino solamente problemas desatendidos o mal planteados. De ahí el gran interés que reviste el método seguido para plantear una reforma y proponer el modo de realizarla, que

es, en definitiva, lo que se nos encarga.

Entre los diversos métodos posibles, nuestro Gobierno ha optado en este caso por el de la Comisión especial, con características poco usadas en nuestro país, pero de larga tradición en la Gran Bretaña, que lo viene utilizando frecuentemente y con éxito notable desde el segundo tercio del pasado siglo.

Según este sistema, en vez de confiar el planteamiento y propuesta de la reforma de que se trate al órgano de la Administración competente por razón de la materia, se encomienda a una Comisión, no muy numerosa, nombrada por Real Decreto, integrada por personas relevantes por su prestigio, experiencia, representación o estudios y a la que se encomienda que informe sobre una cuestión bien determinada. Estas Comisiones funcionan con abundancia de medios jurídicos y económicos y amplias atribuciones para realizar investigaciones, recibir declaraciones y alegatos, encargar estudios, consultar archivos, etc. etc. Sus trabajos tienen frecuentemente una duración de varios años y concluyen con la redacción de un informe, que ocupa uno o más volúmenes, y que es elevado al Gobierno por su Presidente, acompañado, en su caso, de los informes de minoría y votos particulares y de todas las actas de las sesiones y evidencia recogida, así como de los documentos de información e investigación que la Comisión ha encargado y utilizado. Todo ello se publica y difunde por medios que aseguran su conocimiento por el público.

Normalmente, poco tiempo después de elevado el informe de la Comisión, el Gobierno publica un Libro Blanco en el que utiliza, en la medida que tiene a bien, el informe de la Comisión y anuncia sus propósitos respecto de la legislación que considera procedente. Y este Libro va seguido más tarde de un proyecto de ley basado en los estudios de la Comisión, en las críticas de los interesados y de los medios de información y en los criterios del Gobierno. Así se ha procedido en los últimos años a la reforma a fondo del Régimen Local y se está preparando ahora mismo la reforma constitucional necesaria para conceder a Escocia y a Gales una extensa autonomía.

.../...

.../...

Aunque en el caso que nos ocupa existe una gran distancia en muchos aspectos entre la práctica inglesa y la que significa la Comisión que hoy constituímos, el método es semejante y tenemos la esperanza de que lo sean, también, los resultados. Todo depende, en gran medida, de nosotros mismos y del acierto que tengamos en las actuaciones que hoy comienzan y en el informe a que conduzcan.

Tal como ha sido constituída, la Comisión cuenta en su seno con los representantes de todos los principales sectores organizados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y tiene facultades para procurarse la información complementaria que estime útil. A ella pertenecen, también, por parte de la Administración Central, calificados representantes de los Ministerios más directamente responsables de los servicios y actividades afectadas probablemente por las reformas que se trata de estudiar y que igualmente pueden ser ampliados, si así conviene, mediante el requerimiento de informes y dictámenes a otros Centros de la Administración y a los propios Asesores a nuestro servicio. Contamos asimismo con la valiosa ayuda del personal y de la organización de bien probada eficacia del Instituto de Estudios de Administración Local.

Por lo que me concierne, emprendo la tarea con que se me ha honrado en un estado de ánimo que podría definir como imparcialidad apasionada. Imparcialidad, porque estoy libre de todo prejuicio o apriorismo en cuanto a los problemas que hemos de examinar. Pasión consistente en un ardiente deseo de buscar y encontrar la verdad de una solución viable, acertada y duradera.

Por todo ello, tengo la fundada esperanza de que los estudios y trabajos de la Comisión conduzcan en el plazo señalado a soluciones apoyadas en el pasado, aplicables en el presente, valederas para el futuro y que acallen y eliminen de raíz los descontentos relativos al régimen administrativo de Vizcaya y de Guipúzcoa. Un buen político debe olfatear y combatir el descontento lo mismo que un buen perro olfatea y persigue la caza, porque el descontento frustra las mejores intenciones y corroe las obras más per-

.../...

fectas. Y el descontento no se vence más que de dos maneras: con
cediendo lo que sea justo y hacedero y persuadiendo de que lo dene
gado era injusto o imposible.